

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S.B.P. No.0095-2013**  
(5 de julio de 2013)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **Banco de Bogotá (Panamá) S.A.- Subsidiaria (antes Banco de Bogota, S.A.)**, es una sociedad panameña inscrita a Tomo 834, Folio 390, Asiento 100726, actualizada a Ficha 2085 Rollo 72 Imagen 168 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General concedida mediante Resolución No. 55 de 28 de diciembre de 1971 y de Licencia Internacional concedida mediante Resolución No.028-88 de 21 de abril de 1988, ambas expedidas por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **Banco de Bogotá, S.A. - Sucursal** es una sociedad extranjera, debidamente inscrita a Ficha No. 2153 SE Documento Redi 2321391, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, habilitada para operar en Panamá, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, mediante la Resolución S.B.P. No. 0014-2013 de 7 de febrero de 2013;

Que, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.-Subsidiaria**, fue autorizado mediante la Resolución S.B.P. No.0091-2013 de 28 de junio de 2013 a iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de las operaciones bancarias amparadas bajo la Licencia General, cuyo Plan de Liquidación consiste en el traspaso de todos los activos y pasivos a favor de **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal**;

Que, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.-Subsidiaria**, mantendrá la Licencia Bancaria Internacional;

Que, **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal**, entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y personal de manera definitiva, en actividades, procesos y funciones del negocio bancario, excluyendo, aquellas relacionadas al área de atención al público;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva es, sin perjuicio de que cada entidad bancaria cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva entre **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A. - Sucursal**, incluye la posición de Gerente General y de Oficial de Cumplimiento, pero excluyendo las áreas y personal de atención al público, tal como lo dispone el Acuerdo No. 7-2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva que dos Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y / o personal;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal entre **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A.- Sucursal**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No.7-2010, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria** y **Banco de Bogotá, S.A. - Sucursal**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar de manera definitiva a **Banco de Bogotá (Panamá), S.A.- Subsidiaria y Banco de Bogotá, S.A. - Sucursal** para compartir oficinas y personal, exceptuando aquéllos destinados a las áreas y personal de atención al público.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Superintendente de Bancos,**

Alberto Diamond R.